

En la fiscalización de la propuesta de reconocimiento de obligación a la sociedad pública NASUVINSA. para el abono de un anticipo de 34.920,14 euros correspondiente al proyecto europeo Naturclima por la parte del compromiso de gasto NO EJECUTADO en la anualidad de 2021(en el marco de gasto plurianual 20-22) y a justificar en el siguiente ejercicio, se emite el presente informe desfavorable fundado en las siguientes consideraciones:

EL principio de anualidad presupuestaria, también llamado de especialidad temporal de los créditos presupuestarios es una consecuencia del carácter anual de los presupuestos; hace referencia a que la autorización presupuestaria es para gastar durante un período de tiempo concreto, y no por tiempo indefinido. Este período de tiempo es lo que se denomina “ejercicio presupuestario”, que según la normativa actualmente en vigor coincide con el año natural.

El criterio de imputación temporal de obligaciones se desprende de los siguientes artículos de la ley foral 13/2007 de la Hacienda Pública del Navarra:

Artículo 20. Fuentes de las obligaciones.

Las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen.

El reconocimiento de la obligación es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acepta formalmente, con cargo al presupuesto, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de éste de la prestación a que se hubiese comprometido, según la regla del «servicio hecho». Para que las obligaciones puedan reconocerse, ha de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del

acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto

Artículo 21. Exigibilidad de las obligaciones.

1. Las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los Presupuestos Generales de Navarra, de sentencia judicial firme o de operaciones financieras legalmente autorizadas.

Artículo 28. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y, salvo disposición expresa en contrario, a él se imputarán:

- b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del ejercicio de referencia, siempre que correspondan a gastos realizados dentro del mismo con cargo a los respectivos créditos.

Art 41.3. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados.

De modo que, con carácter general, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general realizados por el órgano a que se refiere el crédito en el propio ejercicio presupuestario (art.41.1).

Sin embargo, esto se matiza en su apartado 2 al afirmar:

No obstante, lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos de los presupuestos vigentes en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el

Departamento de Economía y Hacienda podrá determinar, a iniciativa del Departamento correspondiente, los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones. Estas se aplicarán al programa que se considere más adecuado en función de los objetivos a alcanzar, financiándose la insuficiencia de crédito con cargo a otros créditos del programa afectado, si ello es posible, o a los de cualquier otro programa. Estos movimientos no tendrán la consideración de modificación presupuestaria.

Por tanto, como consecuencia de esa previsión legal, se contabilizarán con cargo a los créditos del ejercicio corriente, tanto los gastos realizados en ejercicios anteriores, que no se pudieron reconocer en los mismos, como los realizados en el corriente, cuya financiación deriva de créditos comprometidos en el ejercicio anterior, debiendo, de este modo, imputarse al crédito del ejercicio 2022 el compromiso de gasto adquirido en la anualidad 2021 y que no se ha podido realizar y que se ejecute en el año 2022.

Ese mismo proceder se deriva de lo previsto en el apartado 1.2.2. Contabilización presupuestaria de situaciones preexistentes del Anexo de la Orden foral 105/2021 de cierre del ejercicio 2021 y apertura del 2022, al establecer que, “En cada programa presupuestario del nuevo ejercicio, y con carácter previo al inicio del gasto, se contabilizarán las fases de la ejecución presupuestaria que correspondan a gastos que deban financiarse con cargo al nuevo presupuesto”

Entre esas fases se señala la relativa a “Compromisos de gasto vigentes al final del ejercicio que se cierra y que deben ser financiados con cargo al presupuesto del nuevo ejercicio, referentes, bien a anualidades de compromisos de gasto plurianual que deben satisfacerse en el ejercicio que se abre, bien a compromisos contabilizados en el presupuesto que se cierra y pendientes de reconocimiento de obligación al final del ejercicio, siempre y cuando, en este último caso, el tercero titular del compromiso tenga la posibilidad de exigir en el nuevo ejercicio las obligaciones que correspondan al compromiso contabilizado en el ejercicio anterior”.

“...En los casos en que el compromiso presupuestario no atendido esté recogido en un documento plurianual para el

que exista anualidad en el nuevo ejercicio, podrá incrementarse el importe de la nueva anualidad en la cuantía del compromiso no atendido”

Por último, señalar que en el POCTEFA es obligatorio un mínimo del 10% de autofinanciación de cada beneficiario. La autofinanciación se calcula descontando el FEDER y las cofinanciaciones.

La cofinanciación por socio, por tanto, puede ser de un máximo del 25% que debe de demostrarse que no se sobrepasa con la cofinanciación del Gobierno de Navarra DESDE EL INICIO, debiendo revisarse la totalidad de los pagos desde el inicio hasta el momento actual y proceder al reintegro por parte de GAN del 10% del posible exceso de financiación recibido.

Por dicho motivo, se interpone reparo suspensivo en base a lo **previsto en el art 101.2 d) de la ley foral 13/2007 “Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero”**. Por lo que procede su subsanación previa, suspendiéndose mientras tanto la tramitación del expediente.

En caso de disconformidad, puede plantearse la discrepancia prevista en el artículo 102.2 a) de la Ley 13/2007 y el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, ante la Intervención General

Pamplona, diciembre de 2021

Intervención delegada

Camino Tellechea